

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN
DEL PGOU DE TEBA PARA CLASIFICACIÓN DE NUEVO SUELO DESTINADO A AMPLIACIÓN
DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO CEMENTERIO (EA/MA/64/18)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	64oxu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la presente innovación del PGOU de Teba es fijar las bases para la ampliación del actual cementerio municipal que, a día de hoy, se encuentra al límite de su ocupación. Para ello es necesaria la inclusión como Sistema General de Equipamiento Comunitario (uso de cementerio) de una parcela colindante con el cementerio actual. Según el artículo 90 de la Normativa del PGOU de Teba, el uso de cementerio debe localizarse en Suelo No Urbanizable

La parcela donde se proyecta la ampliación del cementerio es de titularidad municipal y está situada en la falda sureste de la Sierra del Castillo, junto a la denominada Peña Gorda, separada unos 275 metros del suelo urbano consolidado. Cuenta con una superficie de 5.820 m², de uso agrícola.

La clasificación actual de la citada parcela es de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Geotecnia Desfavorable (NUP-GD), siendo de aplicación el artículo 305 del la Normativa del PGOU, que establece lo siguiente:

"Esta es una protección preventiva que se aplica a suelos que por sus características geológicas son desfavorables desde el punto de vista constructivo.

Se deberá realizar un estudio geotécnico por técnico competente antes de proceder a la construcción de un edificio."

En aplicación del artículo **40.2.b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resulta que la presente Innovación del PGOU de Teba se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 21 de diciembre de 2019 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Teba para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Teba para la ampliación de equipamiento público "Cementerio Municipio de Teba" de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación, fechados en diciembre de 2018, en los términos contemplados en los artículos 38.1 y 40.7 de la ya citada Ley 7/2007. Una vez evaluada que la documentación técnica se encontrase completa, el 22 de enero de 2018 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Sv. Bienes Culturales	05.04.2019
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	



Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	14.03.2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	20.01.2020
Departamento de Calidad del Aire	30.10.2019
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	21.02.2020

En el anexo del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1 - Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2 - Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3 - Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HrtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4 - Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5 - Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6 - Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7 - Síntesis

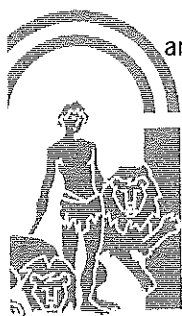
Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	64oxu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.1 - Estudio de alternativas

En el apartado correspondiente a la exposición de las alternativas consideradas, se han descrito las 3 alternativas valoradas y las razones y criterios que justifican la opción escogida.

Alternativa 0: es la opción de no realizar la modificación, es decir, no modificar el planeamiento vigente para ampliar el sistema general de equipamiento. Dado el agotamiento del espacio para enterramiento del actual cementerio, en un breve plazo el municipio carecería de sitio para realizar enterramientos, incumpliendo el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 95/2001), es por ello que la alternativa 0 no satisface los objetivos planteados, por lo que queda descartada.

Alternativa 1: consistiría en dejar agotarse el actual sistema general, clausurarlo y buscar un nuevo emplazamiento. Este debería cumplir los requisitos del Decreto 95/2001 y contar además con las infraestructuras adecuadas y estar cerca del núcleo, por no disponer el municipio de transporte público. Además, sería necesaria modificación del PGOU, ya que no existe suelo reservado para este tipo de instalaciones.

Alternativa 2: consiste en realizar una ampliación del cementerio existente, clasificando como sistema general de equipamiento alguna parcela colindante del mismo. Esto permitiría mantener la ubicación actual, con el consiguiente aprovechamiento de las infraestructuras existentes. Por otra parte, el emplazamiento cumple todos los requisitos del Decreto 95/2001.

El documento ambiental concluye que la alternativa 2 es la más razonable ambientalmente, cumple con los objetivos de la modificación puntal y se adecua a las necesidades del municipio, manteniendo el emplazamiento actual; económicamente es más sostenible al no tener que asumir el mantenimiento de dos cementerios.

4.2 - Efectos ambientales analizados en el documento inicial estratégico

El documento inicial estratégico incluye un primer análisis de los potenciales impactos ambientales de la alternativa seleccionada sobre los diversos elementos y factores del medio, tomando en consideración el cambio climático. En el estudio ambiental estratégico a elaborar se valorarán en mayor detalle las afecciones, considerando también las determinaciones que el órgano ambiental señale en el preceptivo documento de alcance.

De acuerdo con el documento inicial estratégico presentado, la actuación no conllevará impactos ambientales significativos en el medio físico. En el estudio ambiental estratégico se profundizará en los aspectos relacionados con la calidad del aire, calidad acústica, las emisiones a la atmósfera, la morfología del terreno, el impacto sobre las aguas, sobre los riesgos naturales, en particular los riesgos geotécnicos y morfológicos, dada la clasificación urbanística del suelo (Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Geotecnia Desfavorable (NUP-GD), y sobre los valores relacionados con el medio natural, la geodiversidad y la biodiversidad.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	64oxu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.3 - En relación con el agua superficial y subterránea

En el anexo del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 14.03.2019, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, sobre el borrador de la Innovación del PGOU y el documento inicial estratégico presentados, en relación con los aspectos de su competencia: afecciones al Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Afecciones al Dominio Público Hidráulico

El sector objeto de este informe se encuentra a más de 300 metros del cauce más cercano, por lo que está fuera de zona de policía de cauces, fuera de zona inundable, y no hay afección al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de servidumbre.

Abastecimiento

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otro instrumento de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

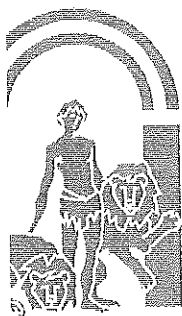
"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto.

Aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política del aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

Según la documentación aportada la conexión a la red municipal es viable en tanto que linda con una parcela urbana (Cementerio actual), por lo que no habría inconveniente. No obstante esta información deberá estar certificada por la empresa suministradora, así como la suficiencia hídrica en caso de que esta aumente, para ello se aportará el certificado de la empresa suministradora cuando se tramite la aprobación de la innovación.

Saneamiento y depuración

El ámbito de la innovación debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas intracomunitarias requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

En la documentación aportada se indica que no existe red de saneamiento municipal cercana a la parcela en cuestión ni colindantes.

En el ámbito de la aprobación de la innovación, deberá definirse el tipo de red, así como los puntos de conexión a red municipal. Si esto no fuera viable se deberá prever sistema de depuración propia acorde a las necesidades del sector, solicitando autorización de vertidos a la administración



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

hidráulica si por las características del vertido procediera, solicitud que deberá adjuntarse a la documentación que se presente en el ámbito de la aprobación de la innovación.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 09.08.2018.

4.4 - En relación con la calidad del medio atmosférico

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 31.10.2019, por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústico y lumínica.

4.5 - En materia de residuos y suelos contaminados

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 30.09.2019, por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que se adjunta en el anexo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

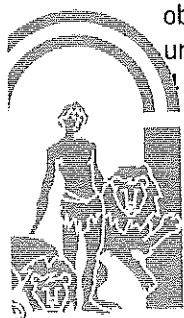
Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente instrumento de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2010, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de ampliación del cementerio, que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo de dicho Real Decreto.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRTXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012*, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera** equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012*, de 20 de marzo. En caso de que la obra fuera promovida por la propia Administración, se halle exenta de licencia municipal o se encuentre entre alguno de los otros supuestos del artículo 82.1 del *Decreto 73/2012*, de 20 de marzo y sea ejecutada por persona o entidad adjudicataria o contratista, ésta deberá constituir una **fianza o garantía financiera** equivalente a favor de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, se deberá efectuar separación en fracciones en la obra de los residuos de construcción y demolición en aquellos casos en los que se superen los valores máximos establecidos en el mencionado artículo

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del *Decreto 73/2012*, de 20 de marzo, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento "Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos". En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, y al *Decreto 73/2012*, de 20 de marzo.

A este respecto cabe señalar que, en caso de que se pretenda la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017*, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras derivadas de la presente innovación se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma al que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	64oxu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.6 - En relación con la protección del medio natural

En el anexo del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 21.01.2020, por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los terrenos sobre los que se proyectan las actuaciones son de carácter agrícola, no afectando a terrenos ni especies forestales.
- No se ha identificado afección alguna a hábitats de interés comunitario, especies de flora amenazada, georrecursos o árboles y arboledas singulares.
- La parcela se encuentra dentro de la zona de presencia reproductora del sisón común (*Tetrax tetrax*), especie incluida en la categoría de *vulnerable* en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011) y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012).

La actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno, destacando por su importancia para el alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como *en peligro de extinción* en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, que cuenta en la provincia de Málaga con una o dos parejas reproductoras, de las 24 existentes en Andalucía.

De acuerdo con lo anterior, se establecen las siguientes conclusiones, que deberán incorporarse al estudio ambiental estratégico como medidas de prevención, corrección y control:

- Se deberán detallar las actuaciones en la zona de vegetación silvestre.
- Se analizará la presencia de especies silvestres así como análisis de la modificación que dicha actuación provocará en su hábitat, que suponga una amenaza para su conservación y recuperación.
- Se mantendrán las herrizas y zonas de vegetación silvestre que actualmente ocupan los pequeños barrancos y espacios entre el cultivo agrícola. Este tipo de formaciones, bosques isla y setos, en medios agrarios, ha ido adquiriendo importancia, ya que se trata de espacios de enorme interés a muy diferentes niveles, entre los que se cuenta el fomento de la diversidad paisajística, refugio para las especies o constituir elementos que han llegado a ser escasos en su entorno. Ese valor de conservación es más destacado en medios agrarios y en los climas con tendencia a la aridez y de carácter xérico, en los que además pueden actuar como medios de prevención de la erosión y conservación del suelo. Otro aspecto de interés es el de servir de apoyo a una red de corredores ecológicos.

El planteamiento de la Unión Europea de la creación de una red ecológica europea (Red Natura 2000) integrada por Zonas de Especial Conservación (ZEC's) pone de manifiesto la necesidad de este tipo de corredores y medios de conexión con Espacios Naturales Protegidos, manteniendo o favoreciendo el flujo de especies de flora y fauna entre poblaciones de los distintos espacios. Esta red de corredores aprovecha la existencia de fragmentos de vegetación



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

natural (bosques isla y setos) que se convierten en elementos de conexión territorial de enorme valor. También quedan contemplados en el Plan Andalúz de Medio Ambiente y en el Plan Forestal Andalúz. En el programa de articulación de los elementos y espacios que integran el medio natural se toma, entre otras medidas y estrategias, la creación y conservación de enclaves forestales y setos de vegetación en terrenos agrícolas.

- Con carácter previo al inicio de las obras se establecerá un calendario apto para la realización de las actividades potencialmente más lesivas para la fauna. Partiendo de la premisa de que las obras son molestas para la fauna, se reducirá el tiempo de actuación, para que cesen las molestias.
- A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se tomarán las siguientes medidas preventivas: prohibición de realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00), especialmente molestos para la fauna, como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- Respecto a las posibles afecciones al hábitat de las especies esteparias que citamos, los trabajos estarán sujetos a limitaciones temporales y espaciales, que podrán modificarse en el momento de los trabajos, en función de las nidificaciones. Por ello, podrán verse afectadas las actuaciones que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio. En función de la presencia o no de especies sensibles, esta Delegación Territorial, a través del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, planteará la necesidad de establecer limitaciones temporales en la realización de algunas actuaciones especialmente molestas, en coordinación con la dirección de obra.

4.7 - En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Consideraciones:

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológico-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación del PGOU.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, las propuestas que se localicen en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de elaborar estudio geológico-geotécnico en fases tempranas del planeamiento, para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con la documentación presentada, la actual clasificación del ámbito de la innovación es de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Geotecnia Desfavorable (SNUEP-GD) siendo de aplicación el artículo 305 del la Normativa del PGOU, que establece lo siguiente:

"Esta es una protección preventiva que se aplica a suelos que por sus características geológicas son desfavorables desde el punto de vista constructivo.

Se deberá realizar un estudio geotécnico por técnico competente antes de proceder a la construcción de un edificio."

4.8.- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Consideraciones:

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.9 - En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación:



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la Ley 16/2011 y el Decreto 169/2014, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley 7/2002, de 9 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de Salud.

Para la elaboración de la Valoración de Impacto en Salud puede resultar de interés la guía cuyo enlace está accesible en la web de la Consejería de Salud, y que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente.

El enlace a la web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&desplegar

Y el enlace a la guía metodológica es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Por otra parte, se deberá recabar de la autoridad sanitaria verificación de que se cumplen todos los requisitos establecidos para este tipo de instalaciones por el *Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*.

4.10 - En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 05.04.2019, por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que se adjunta en el anexo de este documento de alcance, consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible y los archivos de esa Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, se concluye que en la zona afectada no hay constancia de la existencia, en la actualidad, de ninguna localización arqueológica. A este respecto, hay que señalar que esta zona del t. m. de Teba ha sido muy prospectada desde la realización de las excavaciones arqueológicas del yacimiento romano de La Fábrica, vinculado a la ciudad del Cortijo del Tajo. Igualmente, los trabajos realizados en el entorno del Castillo de la Estrella tampoco han aportado ningún yacimiento nuevo en sus inmediaciones. Igualmente, el entorno donde se ubicará la actuación aparece catalogado en el Proyecto MAPA (Mapa Andaluz de Previsibilidad Arqueológica) como de potencialidad "media". Por otro lado, la escasa superficie a alterar, nos hace considerar que el riesgo para el patrimonio arqueológico que pueda albergar hipotéticamente la zona es bastante limitado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, de acuerdo con lo señalado anteriormente se propone, desde el punto de vista arqueológico, la actuación sea informada favorablemente.

Únicamente resulta de aplicación el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos.

4.11 - Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

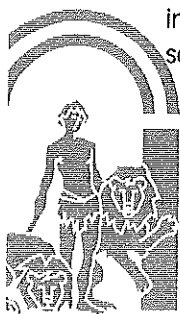
Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.



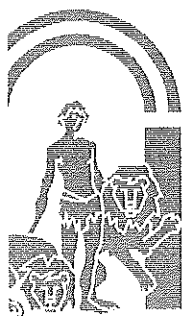
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	640xu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	64oxu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

**INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS
FORMULADAS**



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/03/2020	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	64oxu814E19PZ4HRtXes5x+Nkj2fbV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-66467 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/JAP/237/2018

FECHA: Pie de firma

ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU. CLASIFICACIÓN NUEVO SUELO. AMPLIACIÓN ACTUAL CEMENTERIO. T.M. TEBA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:640xu817TN1P4NxSe0QMe13Dz1ymPM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu817TN1P4NxSe0QMe13Dz1ymPM	PÁGINA	1/1

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-66467**

REFERENCIA SPA/DPA/JAP/237/2018

Fecha: 07 de marzo de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación modificación puntual del PGOU de Teba para la clasificación de nuevo suelo destinado a ampliación de equipamiento público Cementerio municipal de Teba

Peticionario : SPA

Fecha Reg. Entrada: **Nº Registro:**

Municipio: Málaga **Provincia:** Málaga

Lugar o Paraje:

Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 329630 **Y:** 4094193

Cauce: **Margen:**

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.



Ilustración 1: Situación

Con fecha 31 de enero de 2019 se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental trasladando solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de "la Innovación modificación puntual del PGOU de Teba para la clasificación de nuevo suelo destinado a ampliación de equipamiento público Cementerio municipal de Teba" requiriendo de esta Administración informe sobre los aspectos de su competencia, en

Código:64oxu958ZRND002n1ZzSsf/b1oRw7q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu958ZRND002n1ZzSsf/b1oRw7q	PÁGINA	1/5

el ámbito del procedimiento previsto en el art. 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se da traslado del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se trata de una innovación del PGOU de Teba para la modificación puntual del PGOU de Teba, con la que se pretende cambiar la clasificación de un terreno para que pase a ser urbano de equipamiento público para la ampliación del cementerio municipal.

En el documento ambiental, se establecen tres alternativas para la innovación:

- **Alternativa 0:** sería la no modificación.
- **Alternativa 1:** esta alternativa sería dejar el actual Sistema General como está y esperar a que se agote para clausurarlo. Se buscaría otro emplazamiento que cumpla con las características necesarias del Decreto 95/2001.
- **Alternativa 2:** consiste en la ampliación del cementerio existente, clasificando como Sistema General de Equipamiento una parcela colindante. Esta opción permitiría mantener el lugar primitivo del cementerio, requiriendo solo la ampliación de un Equipamiento que ya está en funcionamiento por lo que se aprovecharían las infraestructuras existentes.

Se adopta la alternativa 2, por ser la más favorable.

4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

² Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

Código:640xu958ZRN002n1ZzSsf/b1oRw7q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu958ZRN002n1ZzSsf/b1oRw7q	PÁGINA	2/5

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El sector objeto de este informe **se encuentra a más de 300 metros del cauce más cercano**, por lo que está fuera de zona de policía de cauces, fuera de zona inundable, y no hay afección al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de servidumbre.

5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otro instrumento de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

Código:640xu958ZRND002n1ZzSsf/b1oRw7q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu958ZRND002n1ZzSsf/b1oRw7q	PÁGINA	3/5

Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto.

Aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política del aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

Según la documentación aportada la conexión a la red municipal es viable en tanto que linda con una parcela urbana (Cementerio actual), por lo que no habría inconveniente. No obstante esta información deberá estar certificada por la empresa suministradora, así como la suficiencia hídrica en caso de que esta aumente, para ello se aportará el certificado de la empresa suministradora cuando se tramite la aprobación de la innovación.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El ámbito de la innovación debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Código:640xu958ZRND002nLzSsf/bLoRw7q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu958ZRND002nLzSsf/bLoRw7q	PÁGINA	4/5

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

En la documentación aportada se indica que no existe red de saneamiento municipal cercana a la parcela en cuestión ni colindantes.

En el ámbito de la aprobación de la innovación, deberá definirse el tipo de red, así como los puntos de conexión a red municipal, si esto no fuera viable se deberá prever sistema de depuración propia acorde a las necesidades del sector, solicitando autorización de vertidos a la administración hidráulica si por las características del vertido procediera, solicitud que deberá adjuntarse a la documentación que se presente en el ámbito de la aprobación de la innovación.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

Código:640xu958ZRN0002n1ZzSsf/b1oRw7q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu958ZRN0002n1ZzSsf/b1oRw7q	PÁGINA	5/5

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/237/2018	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	INNOVACIÓN PGOU TEBA EQUIPAMIENTO PÚBLICO AMPLIACIÓN CEMENTERIO	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la innovación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 31/10/19
RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	31/10/2019 08:51:06	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu813PFIRMAA10tZDx2Bs4fkDBy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34501

S/ Ref:

N/Ref: 2019E009

SPA/DPA/JAP/237/2018

ASUNTO: Innovación PGOU Teba Equipamiento Público
Ampliación Cementerio

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica de la **"Innovación del PGOU de Teba. Equipamiento Público Ampliación Cementerio"** del t.m. Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente instrumento de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de ampliación del cementerio, que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera** equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En caso de que la obra fuera promovida por la propia Administración, se halle exenta de licencia municipal o se encuentre entre alguno de los otros supuestos del artículo 82.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo* y sea ejecutada por persona o entidad adjudicataria o contratista, ésta deberá constituir una **fianza o garantía financiera** equivalente a favor de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, se deberá efectuar separación en fracciones en la obra de los residuos de construcción y demolición en aquellos casos en los que se superen los valores máximos establecidos en el mencionado artículo

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento "*Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos*". En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

A este respecto cabe señalar que, en caso de que se pretenda la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras derivadas de la presente innovación se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del

Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/02/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu731PFIRMAHuBGlnMB8c5TR07Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
	- 8 ABR. 2019		
	Registro Delegación Territorial 1317	3	Hora
	Málaga		

Ref.: SPA/DPA/JAP/237/2018

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 29/19 RJ

Asunto: EAEO Innovación PGOU Teba.
Ampliación cementerio

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

700

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, n° 47

29071 MÁLAGA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
	ANULADO		
	8 ABR. 2019		
	Registro Delegación Territorial 1317	1	Hora
Málaga			

Con fecha 1 de febrero de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria* de la **Innovación del PGOU de Teba para la clasificación de un nuevo suelo destinado a sistema general de equipamiento comunitario (ampliación del actual cementerio)**; según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PGOU DE TEBÁ (MÁLAGA) PARA EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE SUELO PARA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

29327 TEBÁ (Málaga)**Expte. 029/19 RJ****Informe arqueológico**

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	201999900209833-09/04/2019	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga	
MALAGA		

Análisis

La modificación del PGOU referida consiste en el cambio de clasificación de un sector de suelo actualmente definido como No Urbanizable por geotecnia desfavorable para que adquiera la clasificación de Sistema General de Equipamiento Comunitario para uso de cementerio. El motivo es proceder a la ampliación del actual cementerio municipal, cuya superficie utilizable está próxima a agotarse por falta de espacio. La parcela a reclasificar se encuentra colindante con el cementerio actual (polígono 24 de Teba) y

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPMw689PFIRMA36RKWh3TDDJEotR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	05/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw689PFIRMA36RKWh3TDDJEotR	PÁGINA	1/2

32474

tiene una superficie total de 5.820 m². El lugar se encuentra ubicado cerca del piedemonte del Cerro del Castillo de la Estrella, en un terreno en ladera suave orientado hacia el sureste. Es un paisaje alomado, de suelos margo-calizos, ocupado por olivar, actualmente abandonado en la parcela en cuestión. El promotor de la propuesta de cambio de uso del suelo es el Ayuntamiento de Teba, propietario también de la parcela que ocupará la futura ampliación del cementerio.

Valoración

Consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible y los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico se concluye que en la zona afectada por la modificación solicitada NO HAY constancia a día de la fecha de la existencia de yacimiento arqueológico alguno. A este respecto hay que señalar que esta zona del término municipal de Teba ha sido muy prospectada desde la realización de las excavaciones arqueológicas en el yacimiento romano de La Fábrica, vinculado a la ciudad del Cortijo del Tajo. Igualmente, los trabajos realizados en el entorno del Castillo de la Estrella tampoco han aportado ningún yacimiento nuevo en sus inmediaciones. Igualmente, el entorno donde se ubicará la ampliación aparece catalogado en el Proyecto MAPA (Mapa Andaluz de Previsibilidad Arqueológica) como de potencialidad "media". Por otro lado, la escasa superficie a alterar, menor de 1 ha., nos hace considerar que el riesgo para el patrimonio arqueológico que pueda albergar hipotéticamente la zona es bastante limitado.

Conclusión

Por tanto, de acuerdo con lo señalado con anterioridad, se propone que, desde el punto de vista arqueológico, esta solicitud de modificación del PGOU de Teba con el cambio de clasificación de suelo No Urbanizable a Sistema General de Uso Comunitario para la ampliación del cementerio municipal de Teba sea informado **favorablemente**.

A este respecto, únicamente resulta de aplicación el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
	201999900209333 - 05/04/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL P^o HISTÓRICO

Manuel García León



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw689PFIRMA36RKWh3TDDJEotR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	05/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw689PFIRMA36RKWh3TDDJEotR	PÁGINA	2/2

Nuestra referencia: SGMN_2019_MA_00015

Su referencia: SPA / DPA/JAP/ 237/2018

Asunto: INNOVACIÓN PGOU TEBA AMPLIACIÓN CEMENTERIO

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

ECO
27-01-20

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

COMUNICACIÓN INTERIOR



5492

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

Nº Expte.:	SGMN/DGB 02 INF 024/19		
S/Expte:	SGMN_2019_MA_00015	SPA/DPA/JAP/237/2018	
Asunto:	Innovación PGOU Teba equipamiento público Ampliación Cementerio		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD		
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL		

En relación a la NRI de fecha 11/02/2019 sobre el asunto referenciado, en el ámbito de competencias de este del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad se emite el informe técnico solicitado.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Se pretende evaluar el documento inicial estratégico y las posibles afecciones de la modificación puntual del PGOU con el objeto de ampliar el cementerio de Teba.

La ampliación afecta a la parcela 24 del polígono 44, con una superficie 5.820m² de uso agrícola y colindante con el cementerio.

ANÁLISIS DE AFECCIONES

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, no se han identificado, en el ámbito del proyecto.

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Consejería de Medio Ambiente, así como la información de que dispone este departamento, en la que no consta ninguna especie de flora amenazada.



Avda. de la Aurora, nº 47, 5ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	20/01/2020	PÁGINA 1/3
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
VERIFICACIÓN	640xu9288VK2TZqm1sohrR7Zj9p/nq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- Fauna amenazada.-

La parcela se encuentra dentro de la zona de presencia reproductora de sisón común *Tetrax tetrax*, especie incluida en la categoría de Vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011) y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012).

El Proyecto se encuentra dentro del Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno, destacando por su importancia para el alimoche *Neophron percnopterus*, especie catalogada como **en peligro de extinción** en el *Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas*, aprobado por *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats*, que cuenta en la provincia tan solo con una o dos parejas reproductoras de las 24 existentes en Andalucía.

4.- Respecto a los georrecursos.

Según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ubican en esta zona ninguno.

5.- Respecto a los árboles y arboledas

El proyecto no afecta a ninguno de los individuos contemplados en el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".

CONCLUSIONES:

1. Se deberá detallar las actuaciones en la zona de vegetación silvestre.
2. Se analizará la presencia de especies silvestres así como análisis de la modificación que dicha actuación provocará en su **hábitat**, que suponga una amenaza para su conservación y recuperación.
3. Se mantendrán las herrizas y zonas de vegetación silvestre que actualmente ocupan los pequeños barrancos y **espacios entre el cultivo agrícola**. Este tipo de formaciones, bosques isla y setos, en medios agrarios ha ido adquiriendo importancia ya que se trata de espacios de enorme interés a muy diferentes niveles entre los que se cuentan el fomento de la diversidad paisajística, refugio para especies o constituir elementos que han llegado a ser escasos en su entorno. Este valor de conservación es más destacado en los medios predominantemente agrarios y en los climas con tendencia a la aridez y de carácter xérico en los que además pueden llegar a actuar como medios de prevención para la erosión, como medio de retención del suelo. Otro aspecto de gran interés es el de servir de apoyo para una red de corredores ecológicos.

El planteamiento de la Comunidad Europea de la creación de una red de ecológica Europea (Red Natura 2000) integrada por zonas de especial conservación (Zecs) pone de manifiesto la necesidad de este tipo de parajes que actuarían como corredores y medios de conexión con Espacios Naturales protegidos, manteniendo o favoreciendo el flujo de especies de flora y fauna entre poblaciones de los distintos espacios. Esta red de corredores aprovecha la existencia de fragmentos de vegetación natural (bosques isla y setos) que se convierten así en elementos de conexión territorial de enorme valor. También quedan contemplados en El Plan Andaluz de Medio Ambiente y el Plan Forestal Andaluz. En el programa de articulación de los elementos y espacios que integran el medio natural se toma entre otras medidas y estrategias la creación y conservación de enclaves forestales y setos de vegetación en terrenos agrícolas.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	20/01/2020	PÁGINA 2/3
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
VERIFICACIÓN	640xu9288VK2TZqm1sohrR7Zj9p/nq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Con anterioridad al inicio de las obras se establecerá un **calendario** apto para la realización de las actividades potencialmente más lesivas para la fauna.

Partiendo de la premisa de que las obras son molestas para la fauna, se reducirá el tiempo de actuación, para que cesen las molestias.

5. Así pues, a fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se tomarán las siguientes medidas preventivas: prohibición de realizar **trabajos nocturnos** (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

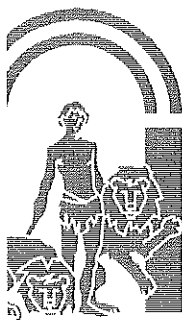
6. Respecto a las posibles afecciones al hábitat de las especie estepáricas que citamos, los trabajos estarán sujetos a **limitaciones temporales y espaciales** que podrán modificarse en el momento de los trabajos, en función de las nidificaciones. Por lo que podrán verse afectados las actuaciones que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio. En función de la presencia o no de especies sensibles, el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la DT, planteará la necesidad de establecer limitaciones temporales en la realización de algunas actuaciones especialmente molestas, en coordinación con la Dirección de Obra.

**VBO.: JEFE DE DEPARTAMENTO DE
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Felix Gómez-Guillamón Manrique

**LA ASESORA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Cristina Benages Lorenzo



Avda. de la Aurora, nº 47, 5ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	20/01/2020	PÁGINA 3/3
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
VERIFICACIÓN	640xu9288VK2TZqm1sohrR7Zj9p/nq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	